

Silvia Mesa,* Ileana Echauri,* Wanda Hernández*

El registro público del patrimonio cultural en el INAH

Resumen: El presente artículo expone los fundamentos académicos y jurídicos bajo los cuales ha sido diseñado e implantado el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, creado con la finalidad de hacer más eficiente la protección del patrimonio cultural. Por ello se presentan las características tecnológicas que ostenta el sistema, así como sus funcionalidades y virtudes. También se explica cómo fue articulado cada uno de sus componentes y la manera en que se conformaron las fichas de monumentos arqueológicos e históricos muebles e inmuebles. Se hace una reflexión en torno al impacto positivo en cuanto a las prácticas tradicionales de control y resguardo del patrimonio con la puesta en marcha de dicho sistema, además de los retos que el INAH aún debe encarar respecto a esta temática.

Palabras clave: registro público, protección legal del patrimonio, certeza jurídica, estandarización de información.

Abstract: The aim of this article is to present the academic and legal foundations under which the Single System of Public Registry of Monuments and Archaeological and Historical Zones has been designed and implemented, created in order to make the protection of cultural heritage more efficient. This is why the technological features of the system are presented, as well as its functionalities and virtues. It also explains how each of its components was articulated and the way in which the entries on archaeological monuments and historical movable property and real estate were formed. The text offers a reflection on the positive impact on traditional practices for the control and protection of heritage with the instrumentation of this system, in addition to the challenges the INAH still faces regarding this issue.

Keywords: public register, legal heritage protection, legal certainty, information standardization.

Es nuestro propósito exponer la solución que instrumentó el Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH), motivado por las necesidades de cuantificación, control, administración y publicidad del patrimonio cultural tangible en México. Consciente de la exigencia y necesidad de estandarizar la actividad registral mediante el diseño, desarrollo y operación de un recurso informático idóneo, como es el Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas herramienta que concentra la categorización, organización y manejo de los datos sobre los monumentos arqueológicos, paleontológicos e históricos, a manera de síntesis metodológica acotada por los postulados de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas (LFMZAAH), vigente desde 1972.

* Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, INAH.

Escenario

La Ley Orgánica del INAH consagra la responsabilidad de la institución de identificar, recuperar, investigar, conservar y difundir los bienes culturales de su incumbencia; así como la de proteger y vigilar las acciones que incidan sobre este vasto universo. En consecuencia, y desde su creación en 1939, el INAH dilucidó e implantó criterios diversos de registro del patrimonio, desde las inscripciones fundadas en parámetros del derecho registral hasta aquellos con estructura de catálogos y/o de inventarios. La evaluación de este ejercicio, después de 69 años, puso de relieve inconsistencias y discrepancias en la clasificación y descripción de los monumentos inmuebles y muebles bajo la tutela institucional, a más de omisiones y rezagos en la materia. Entre otras razones, corolarios poco satisfactorios se debieron a que distintas áreas se encargaron de la función registral sobre algunos segmentos del amplio universo de materiales, testigos de nuestro pasado ancestral. Se produjo un repertorio de datos heterogéneos de difícil acceso, incluso por lo que toca a la búsqueda y consulta de archivos y colecciones, en muchos casos restringidas. La debilidad institucional en este renglón indujo la emergencia para que en 2008 se inaugurara un proyecto a modo para sistematizar la inscripción pública de monumentos, estandarizada en un medio digital, acorde a la tecnología y recursos informáticos del siglo XXI. Se concibió entonces el desafío de reconfigurar el esquema del registro público en el INAH, admitiéndose la relevancia de modernizar las prácticas tradicionales mediante un programa especial de trabajo de cobertura nacional, abocado a unificar criterios, obtener consensos con las diferentes especialidades y estar en condiciones de garantizar una inscripción pública reestructurada. Todo ello desde la Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas, en concordancia con el capítulo II de la Ley Federal y su respectivo Reglamento, que instruyen sobre los principios registrales para la inscripción del patrimonio desde la instancia institucional así designada.

Más allá de lo relativo que resulta interpretar intenciones y omisiones de los responsables y/o

especialistas —y la estructura institucional que los soportó en su momento—, tocante a las tareas de inscripción de los monumentos conviene recordar ciertos contextos. Desde 1972 la oficina de Registro Arqueológico dio cuenta exclusiva de las colecciones arqueológicas bajo custodia de particulares, y de los sitios arqueológicos obtenidos básicamente por investigación. Por lo concerniente a los inmuebles históricos, arquitectos de la Coordinación Nacional de Monumentos Históricos levantaron la información en formato de catálogo; a partir de 2006, la base de datos especial 4th Dimension incluyó exclusivamente el registro de 10 500 inmuebles federales (arts. 23 y 36 de la LFMZAAH). Por lo que respecta a los monumentos históricos muebles, entre 1972 y 1982 se acumularon 1 636 bienes registrados en manos de particulares.¹ Por otro lado, en un lapso de tres años —y ante el compromiso de iniciar con el registro de los bienes históricos propiedad del INAH— la Coordinación Nacional de Conservación del Patrimonio Cultural registró 2 908 monumentos muebles.

Después de 32 años de interpretaciones del marco jurídico que nos rige, y de actuar en consecuencia sobre el registro del patrimonio cultural, entre 2004 y 2008 el INAH enfrentó al respecto el escrutinio de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) articulado desde su propia exégesis de la Ley y su Reglamento (LFMZAAH) y bajo los parámetros de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. La ASF conminó al Instituto a replantear el Registro Público Nacional,² y a ser

¹ Sólo tres colecciones fueron registradas en 1990, en 2002 la Virgen de Guadalupe y el *Niñoopa* (Dominio de mayordomías del ancestral Xochimilco en el D.F.) y en 2004 cinco colecciones de documentos de la Caja de Seguridad de Banamex. Podría interpretarse como registros eventuales, a solicitud de parte, no como producto de un programa institucional permanente.

² Auditoría Superior de la Federación. Revisión de las Cuentas Públicas, 2004, 2005, 2007 y 2008. Se cuestionó el desempeño del INAH por haber omitido el 'registro público' de los monumentos bajo su resguardo. Observación Pública de 2007 recomendación al INDAABIN, al Conaculta, al INBAL y al INAH para que "[...] instrumenten los mecanismos de control y supervisión para crear el Registro Público Nacional Patrimonial en el Instituto Nacional de Antropología e Historia... con categorías y criterios técnicos comunes, accesibles a todas las áreas [...]". Revisión de la Cuenta Pública 2008, recomienda al INAH, conjuntamente

fiel a los postulados de la ley unificando criterios en una sola dependencia y garantizando que los objetivos fueran accesibles a todas las instancias obligadas a registrar el patrimonio cultural bajo su custodia.

Mejor dicho, se exhortó al INAH para que cumpliera con un registro público de la cultura material mexicana (hasta el siglo XIX) en sentido lato con buen desempeño en: 1) La inscripción pública estandarizada de cobertura nacional. 2) La función registral que proporciona seguridad jurídica sobre la existencia física de los monumentos arqueológicos, paleontológicos e históricos y los hechos y actos relacionados con ellos. 3) El control del historial de los monumentos referenciados con una nomenclatura única, progresiva y, en su caso, correlativa. 4) La publicidad y acceso a las inscripciones y su contenido. 5) La expedición de copias constatadas de las inscripciones, concesiones y autorizaciones.

Las expectativas institucionales con un proyecto concebido en este escenario fue disponer, a corto plazo, de un instrumento que hiciera posible el control de información sobre los bienes a través del conocimiento preciso —en tiempo real— de las personas jurídicas que los usan, administran, custodian o tienen en concesión o comodato —o por medio de cualquier otro instrumento— (fig. 1), así como la certeza de su ubicación y de su estado físico (fig. 2). Es entonces que inicia la planeación integral para fusionar las actividades registrales en una sola instancia. Se reconocieron fallas enraizadas y limitaciones de carácter técnico, metodológico, normativo y organizacional en relación con los grandes temas institucionales en el campo de la arqueología, la paleontología y la historia, por lo que concierne a la clasifica-

con la Segob, SHCP, SEP, el INDAABIN y el INBAL, instrumenten mesas de trabajo que garanticen la implementación de un procedimiento integral que establezca políticas, lineamientos, procedimientos, reglas de operación, etc., para efectuar el registro, control, conciliación, salvaguarda y protección con los diferentes órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) de los inventarios de bienes inmuebles artísticos, históricos, arqueológicos y paleontológicos patrimonio de la nación. Revisión de la Auditoría Superior de la Federación Cuenta Pública 2010. Recomienda al INAH que inscriba en el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas los bienes arqueológicos e históricos identificados, a fin de protegerlos legalmente.



Fig. 1 Instancias que pueden fungir como custodios del patrimonio cultural tangible.

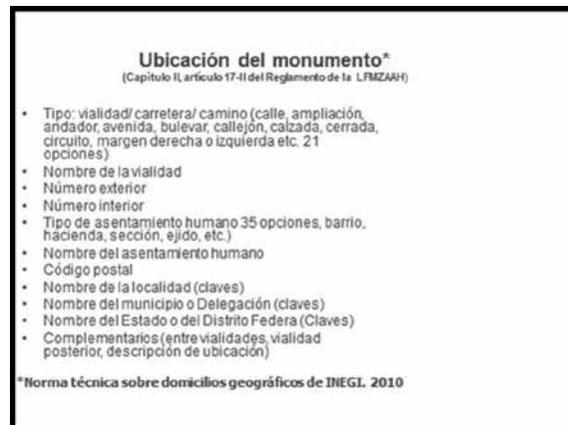


Fig. 2 Datos que dan cuenta de la ubicación de los bienes registrados.

ción, descripción, sistematicidad y recurrencia de la catalogación y registro de los materiales y monumentos culturales. Actividades a cargo no sólo de las distintas áreas académicas del INAH, sino de aquellas ajenas, federales y de investigación, como la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes (Conaculta), el Museo del Anahuacalli, por dar sólo unos pocos ejemplos, dedicados también a la salvaguarda de una parte de los bienes culturales.

Disponer de un registro unificado implicó un cambio en la estructura organizacional del INAH,³

³ En un principio se consideró que la oficina de Registro

mover inercias y ciertos monopolios de información, propios de una estructura burocrática consolidada pero no del espíritu de un registro público. El reto central del proyecto fue conciliar los preceptos del derecho registral, patentes en la ley federal en la materia, con los cánones metodológicos y singularidades paradigmáticas de cada una de las disciplinas involucradas en la investigación y catalogación de un universo heterogéneo, tanto en su dimensión temporal como espacial. Pensemos en las variables discursivas de la propia arqueología, la historia y la paleontología, o en la complejidad de un universo aprehendido desde diferentes perspectivas de categorización espacial, temporal y descriptiva. A más de las diferencias conceptuales y estimativas, no sólo de las diversas instituciones a cargo del estudio de bienes culturales, sino de los entes sociales involucrados en la custodia o cuidado del patrimonio cultural, como son autoridades estatales, municipales, religiosas, organismos descentralizados y coleccionistas particulares (arts. 21 y 22, LFMZAAH).⁴

Estas variables, aunadas a la práctica extendida de utilizar un formato universal para sintetizar la descripción de las expresiones materiales de nuestra cultura,⁵ incluso de los vestigios de interés

paleontológico, tornaron aún más complejo el escenario, pues a todas luces un único formato inhibe la posibilidad de expresar los datos empíricos que hacen viable la identificación nominal de un monumento. Afirmación válida aun siendo conservadores respecto a lo sucinto que —por definición— debe ser la información recogida en cualquier inscripción pública, de la naturaleza de que se trate.

El Reglamento de la Ley de 1972 enuncia la obligatoriedad de describir los monumentos a registrar (art. 17, RLFMZAAH),⁶ pero también deja a discreción de los especialistas los campos de información y/o diseño de una ficha básica para identificar el mosaico diverso de manifestaciones culturales que deben describirse individualmente, o por grupo; verbigracia: piezas arqueológicas, fósiles, ejemplares varios del llamado “arte sacro”,⁷ menajes militares del horizonte histórico, numismática, edificios monumentales históricos, por citar unos cuantos tipos. Representaciones que, además, deberán estar en armonía con los supuestos académicos y la demanda de rigurosidad disciplinaria en cada caso.

El diagnóstico sobre la pluralidad discursiva que durante 70 años guió la clasificación del patrimonio cultural en México, y la asimetría de medios de resguardo de la información, nos movieron al campo del conocimiento ligado a la acción práctica que, con rigor y consistencia metodológica, nos permitieran sintetizar las variables conceptuales que —como tarea intelectual— se han modificado según los criterios de distintas comunidades epistémicas. Ello, para estar en condiciones de desembocar en una pragmática

Público dependiera de la Dirección General del INAH, pero ante la envergadura de las áreas de competencia que concentra y a su marco jurídico, se decidió que dependiese de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del INAH.

⁴ El fenómeno del coleccionismo en México desde 1972 fue, en cierto sentido, limitado formalmente, pero la estimación de las piezas en custodia de particulares en el ámbito de la investigación continúa siendo menospreciada, ya que por lo general éstas proceden de saqueos, y / o son obtenidas en un mercado ilegal, que los despoja de su información contextual y sentido cultural.

⁵ La legislación vigente en México aún no contempla el control del patrimonio cultural intangible. Se entiende por éste a “los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas [...] que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. [...] se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana.” (Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial, UNESCO, 2003). En cuanto al patrimonio cultural tangible, se puede definir como la expresión material producto de los procesos

culturales creativos y de conocimiento de los pueblos (Arizpe, 2006) con valor excepcional para la humanidad desde el punto de vista histórico, artístico, científico, estético, etnológico o antropológico. (Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural, UNESCO, 1972). Cabe resaltar que el Registro Público está regido por las definiciones de bienes arqueológicos, históricos y paleontológicos establecidas por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

⁶ En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los Institutos competentes, se anotarán: II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre.

⁷ Categoría adscrita a un campo semántico de cuño religioso, a la que no se refiere la LFMZAAH.

normativa registral derivada y retroalimentada por la experiencia acumulada.

Variables académicas y legales

Resulta insoslayable la importancia de delimitar los conceptos y definirlos al hablar de universos desiguales, tanto por lo que se refiere a las especialidades mismas, como a los objetivos, intenciones y criterios de lo se integró en un único registro público. Reparemos en las definiciones de la LFMZAAH:

Artículo 28. Son monumentos arqueológicos los bienes muebles e inmuebles, producto de culturas anteriores al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional, así como los restos humanos, de la flora y de la fauna, relacionados con esas culturas.

Artículo 28 bis. Para los efectos de esta ley y de su reglamento, las disposiciones sobre monumentos y zonas arqueológicas serán aplicables a los vestigios o restos fósiles de seres orgánicos que habitaron el territorio nacional en épocas pretéritas y cuya investigación, conservación, restauración, recuperación o utilización revistan interés paleontológico, circunstancia que deberá consignarse en la respectiva declaratoria que expedirá el Presidente de la República.

Artículo 36. Por determinación de esta ley son monumentos históricos: I. Los inmuebles construidos en los siglos XVI al XIX, destinados a templos y sus anexos; arzobispados, obispados y casas curales; seminarios, conventos o cualesquiera otros dedicados a la administración, divulgación, enseñanza o práctica de un culto religioso; así como a la educación y a la enseñanza, a fines asistenciales o benéficos; al servicio y ornato público y al uso de las autoridades civiles y militares. Los muebles que se encuentren o se hayan encontrado en dichos inmuebles y las obras civiles relevantes de carácter privado realizadas en los siglos XVI al XIX inclusive.

II. Los documentos y expedientes que pertenezcan o hayan pertenecido a las oficinas y archivos de la Federación, de los Estados o de los Municipios y de las casas curales.

III. Los documentos originales manuscritos relacionados con la historia de México y los libros,

folletos y otros impresos en México o en el extranjero, durante los siglos XVI al XIX, que por su rareza e importancia para la historia mexicana merezcan ser conservados en el país.

IV. Las colecciones científicas y técnicas podrán elevarse a esta categoría, mediante la declaratoria correspondiente.

Detenerse en las convenciones, por demás ambiguas y evidentes en la cita, ilustra la complejidad que se enfrentó en el diseño y construcción de un sistema de información congruente y homogéneo en cuanto a los datos que sobre los monumentos que deberían inscribirse. Apuntar a lo arqueológico como lo anterior “[...] al establecimiento de la hispánica en el territorio nacional [...]” resulta controversial en un territorio donde los conquistadores españoles hicieron sus primeras incursiones de manera escalonada conforme a sus intereses, a la intrincada orografía y a las distancias no fácilmente remontables. Recordemos algunas fechas: en Nuevo León, en el noreste, según las fuentes fue alrededor de 1596 en el Altiplano central se oficializa con la caída de Tenochtitlán en 1521 y en la zona maya para 1546 (Chamberlain, 1974).

Por lo que toca al patrimonio paleontológico, la interpretación del artículo 28 bis durante décadas apuntó a que su naturaleza se definía sólo si mediaba una “declaratoria” expedida por el Ejecutivo Federal y en esos términos, en tanto no existe hasta la fecha declaratoria alguna, no se registraban los fósiles.⁸ Por último, por lo que concierne a establecer el final del siglo XIX como límite para lo que debe registrarse como histórico, deja fuera evidencias de la Revolución Mexicana que inició en 1910, por mencionar sólo un ejemplo. Esta orfandad jurídica del patrimonio cultural del primer cuarto del siglo XX ha suscitado inquietud en círculos enfocados a su estudio y resguardo.⁹

⁸ Interesante la discusión relativa a la lectura del artículo 28 bis. Los restos que revistan interés paleontológico son monumentos considerados por la ley, y su relevancia debe ser consignada en caso de una declaratoria. De otra manera, ¿cómo podría el Ejecutivo Federal declarar un bien paleontológico que no estuviese registrado?

⁹ El Instituto Nacional de Bellas Artes limita su registro público a los bienes muebles e inmuebles que por sus

Pero más allá de estas consideraciones ¿desde qué marco conceptual un registro público del patrimonio cultural tangible requiere la asignación de significado? La obvia decisión, dados los objetivos y los efectos jurídicos, fue el de la legislación vigente que orientó el desarrollo y la lógica del sistema de información. Es decir, los preceptos reglamentarios constituyen la estructura primaria de ordenamiento en:¹⁰ 1) los monumentos y declaratoria de muebles,¹¹ 2) los monumentos y declaratorias de inmuebles, 3) las declaratorias de zonas y 4) los comerciantes.

Secciones arbitrarias en que se ordenaron los monumentos atendiendo a grandes horizontes cronológicos —coincidentes, en general, con las áreas de conocimiento—, y sus particularidades, de la siguiente manera:

Sección de Muebles

Paleontológicos:

- Fósiles

Arqueológicos:

- Piezas
- Restos arqueobotánicos
- Restos arqueozoológicos
- Restos humanos

Históricos:

- Menaje y objetos en general
- Documentos: Bibliográfico y publicaciones periódicas. Archivo cartográfico. Artes gráficas
- Fotografía
- Equipo de transporte terrestre
- Restos humanos
- Patrimonio cultural subacuático
- Colecciones científicas y técnicas

Sección de Inmuebles

- Sitio o yacimiento paleontológico
- Sitio arqueológico
- Monumento inmueble histórico

características revistan valor estético relevante, según lo estipula el artículo 33 de la LFMZAAH.

¹⁰ El Registro público atenderá las temáticas de las secciones señaladas en el artículo 23 del Reglamento de la LFMZAAH.

¹¹ Por su carácter, el término se consigna en el Código Civil, de igual manera el significado de un bien inmueble.

Sección de Declaratorias

- Declaratoria de zona paleontológica
- Declaratoria de zona de monumentos arqueológicos
- Declaratoria de zona de monumentos históricos
- Declaratoria de monumento inmueble histórico

Sección Comerciantes

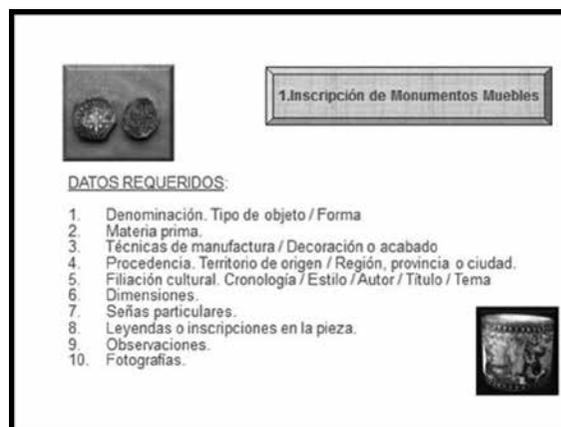
- Comerciantes en monumentos históricos

Con estos parámetros, el foco del esquema general de información es la descripción de los atributos ineludibles para la pronta identificación de las evidencias, en formatos de fácil llenado con una lógica de representación que atiende las peculiaridades de cada tipo de objeto. La tarea de síntesis, reiteramos, no descuidó la escrupulosidad de cada disciplina —de hecho, caminó de la mano con los especialistas—, pero sí implicó enfrentar la amplia polémica sobre los métodos para seleccionar las unidades de estudio, y organizar los rasgos y las variables que instituyen modelos formales, según la naturaleza del monumento. Todo lo concerniente al cómo construir y presentar la información. En este sentido, fue importante reparar en qué productos de la investigación, tales como los catálogos e incluso ciertos tipos de inventarios, en tanto “sistemas de representación” tienen por objetivo simplificar la recuperación de datos —al contrario de las tipologías, cuyo propósito es contribuir en la interpretación de cierta cultura, aunque ambos se deriven del dato duro de las evidencias materiales (Gardin, 1980: 81).

Ahora bien, estando de acuerdo en que la unidad de análisis determina los contenidos de los puntos subsecuentes, que son factibles de ser verificados, se determinó la lógica general del sistema. Encuadre en el que se hacía indispensable la observación de todas las características del monumento, el registro de los datos o atributos significativos y el análisis de resultados. Todo ello conformó un sistema de información en relación con una función, una estructura de contenido y un formato, que tuvo como objetivo la reconformación del Registro Público Nacional. Con esta intención resaltamos la conveniencia de resumir un

conjunto de variables imprescindibles para garantizar la pertinencia de los datos en volúmenes importantes y significativos. Con todo ello nos anticipábamos también a la instrumentación de un método cuantitativo de manipulación estadística para detectar similitudes tipológicas entre los monumentos inscritos, y así sacar provecho de un sistema registral computarizado (Jiménez, 1997).

En la otra mano, las determinaciones metodológicas oportunas al fin que perseguimos, más allá de diatribas paradigmáticas, fueron previstas para lograr categorías generales que reflejaran las propiedades esenciales de los monumentos. La meta fue lograr a través de la clasificación, conexiones tipológicas que demostraran relaciones entre los monumentos, concretamente para el caso de las piezas (monumentos muebles) tanto desde el punto de vista de su *forma* como de su *función* (Bartra, 1975). El agrupamiento de los objetos, que se plasma en la inscripción pública, según la selección de información, privilegió estos dos aspectos relacionados con las *categorías* de una clasificación. Evidentemente, el tipo de industria determina y conviene al análisis requerido por algunos encuadres metodológicos para establecer tipos como grupos de objetos que presentan similitudes en *función*, *materia* y *forma* (Caple, 2006). Sin embargo, esta clase de análisis pormenorizado, por su amplitud, no resultaba adecuado ni práctico para consignarse en un registro público del patrimonio cultural, pues ciertas características tecnológicas —como pastas; desgrasantes, grados de cocción, color, etcétera— no abonan a una filiación sucinta para efectos jurídicos. Por ello consideramos el establecimiento *ad hoc* de una categoría forma-función que incluyera los tipos específicos (Mesa, 2009). A primera vista, debe ser factible sintetizar y destacar las propiedades físicas de las piezas acorde a nuestros propósitos de identificación rápida, verbigracia la necesaria en una diligencia relacionada con el tráfico ilícito de patrimonio mexicano.¹² Intentamos que la clasificación fuese cómoda para cualquier tipo de material, que permitiera fácilmente la caracteri-



● Fig. 3 Rubros descriptivos de las cédulas para piezas arqueológicas e históricas.

zación de los objetos y su rápida ubicación en el ámbito informático.¹³ Como ejemplo, aludimos a los contenidos para el caso de los monumentos muebles.

Los datos requeridos para la inscripción se sujetan a menús de selección restrictivos, con guías y glosarios perfilados para auxiliar cada elección (figs. 3 y 4). El propósito fue lograr consistencia en la información para posibilitar búsquedas, cuantificar los bienes según los fines, obtener estadísticas, etcétera, opciones difíciles de obtener cuando las descripciones de los monumentos se realizan en campos de llenado libre.

Refiriéndonos ahora a las determinaciones puntuales para adecuar los registros —que el INAH acuciosamente instauró desde 1972— sobre los monumentos inmuebles históricos y arqueológicos, en específico para los últimos —que de acuerdo con el Catálogo Nacional de Sitios Arqueológicos de 2015 ascienden a 47 895— resultó prudente repasar la definición “oficial”: “Zona de monumentos arqueológicos es el área que comprende varios monumentos arqueológicos inmuebles, o en el que se presume su existencia” (arts. 28 y 29 LFMZAAH).¹⁴ Para nuestro proyecto tal

¹² En el ámbito de la participación de México como firmante en varios de los tratados internacionales en materia de restitución de bienes culturales (López, 2013).

¹³ El diseño obedeció en parte a estándares internacionales para la clasificación de bienes culturales orientados al manejo interno del ámbito museístico o de identificación de objetos en el contexto del tráfico ilícito tales como Object ID, CIDOC-CRM, Reglas Angloamericanas para la Catalogación, e ISAD-G, entre otros.

¹⁴ La noción “zona de monumentos” tiene antecedentes

FICHA DE INSCRIPCIÓN PÚBLICA DE MONUMENTOS MUEBLES ARQUEOLÓGICOS

Datos de inscripción pública	
Ubicación del monumento:	Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas
Responsable:	Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas - Titular en turno -
Denominación:	* Tipo de objeto: Seleccione una opción
	* Forma: Seleccione una opción
Materia prima:	* 1: Contenedores
	* 2: Esculturas, figuras y figurillas
Técnicas:	De manufactura: * 1: Artefactos
	* 2: Ecofactos
Procedencia:	* Región cultural: Seleccione una opción
	* Subregión: Seleccione una opción
Filiación cultural:	Sitio arqueológico: <input type="text"/>
	* Horizonte cronológico: Seleccione una opción
* Dimensiones (cm.):	Estilo: Seleccione una opción
	X: <input type="text"/>
Señas particulares:	Y: <input type="text"/>
	Z: <input type="text"/>
Nombre(s) con que se conoce al monumento:	Diámetro: <input type="text"/>
	<input type="text"/>
Observaciones:	<input type="text"/>
	<input type="text"/>
* Fotografías:	<input type="text"/> Examinar...
	Archivos jpg de hasta 1 MB.

A manera de ejemplo de las opciones cerradas de selección.

Fig. 4 Ficha de inscripción pública de monumentos muebles arqueológicos.

supuesto implicó una amplia cavilación, pues subyace más de una definición de sitio arqueológico. La pluralidad de criterios y formatos para consignar los datos que dan cuenta de la existencia de

un sitio son diversas. Criterios que se ponen en juego desde el momento mismo en que se acota, con la precisión de los GPS, un espacio geográfico considerado por el especialista como la superficie donde se encuentran los vestigios de un asentamiento prehispánico. Aparentemente sencillo, lo anterior induce la pregunta sobre ¿qué tipo de

desde 1934 en una ley sobre protección y conservación de los monumentos y sitios naturales.

evidencias constituyen una zona arqueológica? (Mesa *et al.*, 2009). Asunto harto relativo, las definiciones son tan nutridas como el número de consideraciones teóricas introducidas en cada decisión.¹⁵ La pluralidad de enfoques y tópicos de investigación —dependientes de diferentes paradigmas— no solamente es deseable, sino indispensable en la sana discusión y generación de conocimiento (Sánchez, 2009, Nalda, 2009, Esquivel, 2009, Cruces, 2009, Manzanilla, 2009 y Juárez, 2009). Pero las discrepancias académicas, virtuosas en el ámbito de “la investigación pura”, no lo son tanto cuando se establecen los datos registrables para los efectos legales, que en la praxis restringen definitivamente un área de protección y no otra. La mirada a la definición de “zona de monumentos arqueológicos” abre un mar de posibilidades de interpretación suscitada por enunciaciones tan abiertas como la oficial. Las consecuencias de la frase “[...] o en el que presume su existencia”, ha dado cabida a argumentos no siempre justificados de manera suficiente. Porque el arqueólogo no sólo interpreta las mismas evidencias en términos diferentes a otros arqueólogos, también selecciona y defiende su carácter científico, muchas veces en franca discrepancia con sus colegas.

Así, para la elección de las variables y los descriptores puntuales, para efectos de la inscripción de sitios arqueológicos se acopiaron los criterios y datos que habían sido observados de manera recurrente por los arqueólogos en la historia del registro en el INAH, patentes en el Catálogo Nacional de Sitios Arqueológicos (fig. 5).

Es indispensable advertir que el registro de monumentos, en todas sus acepciones, conmina a los usuarios a que la información de las inscripciones sea de exclusiva incumbencia de los especialistas a cargo, quienes deberán plasmarlo en el sistema informático, o bajo su supervisión y veri-

ficación.¹⁶ La razón de esta determinación fue que la constatada ausencia, insuficiencia y yerros del registro público en el INAH se debió al haber delegado esta tarea en personal técnico no capacitado. Hacemos hincapié en este comentario, ya que un buen comienzo de la refundación sistemática del registro público de monumentos en México, actualizando y depurado, involucra sin duda a los profesionales responsables de asumir la aportación de los datos provenientes de la investigación. Única forma de contar con inscripciones de las manifestaciones culturales materiales potencialmente útiles.

En auxilio de un planteamiento pragmático conveniente a los intelectuales interesados en el tema del registro del patrimonio, amén del ámbito de académicos de diferentes campos e instituciones, fue preciso centrar el significado de conceptos como: inventario, catálogo, inscripción pública, registro, en relación con lo que la ley comanda. Asunto que contribuye a ubicar y evaluar, en su respectiva dimensión, proyectos y/o programas en el INAH que ostentan esos términos en su denominación; verbigracia: catálogos derivados de investigación que usualmente se publican, o inventarios que elabora un curador de un museo con fines muy acotados de control.¹⁷ Eva-

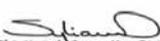
¹⁵ Sólo para documentar una muestra de la pluralidad de definiciones presentes en la literatura arqueológica: “Un asentamiento no es una abstracción lógica, ni puede caracterizarse mediante una lista —por muy elaborada que sea— de tipos de artefactos. Señala una realidad empírica, una unidad física de deposición compuesta de cosas culturales abandonadas con determinadas relaciones espaciales” (Chang, 1976).

¹⁶ En atención a lo formulado en las actuales “Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México”: Artículo 4º sobre la obligación del estudio de los bienes muebles arqueológicos, hallados en excavaciones arqueológicas o depositados en laboratorios, bodegas, museos, colecciones y lugares análogos. Así como en el capítulo III y IV, artículos 30, 33, 34 y 36, que hablan del deber entregar el registro de monumentos inmuebles y muebles completos o susceptibles de restaurarse, y que el informe de todo proyecto arqueológico debe acompañarse del catálogo de materiales arqueológicos resultantes de la investigación.

¹⁷ Lo mismo sucede con los contenidos de una cédula para registrar, por ejemplo, sitios en un proyecto de investigación de patrón de asentamiento, en contraposición con la cédula oficial de registro de zonas arqueológicas que debe contener información afín a las implicaciones del registro público: descripción de linderos, tenencia y uso de la tierra, datos sobre conservación y protección. Es decir, la connotación legal del Registro Público debe disponer de información que garantice la posibilidad de control, manejo estadístico, o cuantificaciones calificadas de diversa índole, que interesan a la institución en tanto detenta la custodia sobre el patrimonio arqueológico. Parece evidente, entonces, que el diseño de una cédula de catálogo depende de los fines requeridos y, consecuentemente,

 		
REGISTRO PÚBLICO DE MONUMENTOS Y ZONAS ARQUEOLÓGICAS E HISTÓRICAS (Con fundamento en los Capítulos II de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y su Reglamento)		
Folio Real: 2ASA0000005 / I		Fecha de inscripción: 19 de septiembre de 2011.
SITIO ARQUEOLÓGICO CUEVA DE LA OLLA		
<p>Área aproximada del sitio: 2,206,693.90 m².</p> <p>Emplazamiento de los elementos del sitio: En abrigos y/o cuevas.</p> <p>Elementos que definen al sitio: <u>Estructuras:</u> Cimientos, estructuras. <u>Concentración de materiales:</u> Cerámica. <u>Otros elementos relevantes del sitio:</u> Almacenes, fogones - hogares, muros, pintura mural, tumbas.</p> <p>Inferencias sobre contextos del sitio: Manufacturero, habitacional.</p> <p>Cronología: 1200 - 1521 d.n.e.</p> <p>Asociación cultural: Cultura Paquimé.</p> <p>Identificador del Catálogo Nacional: 6064</p> <p>Clave del Catálogo Nacional: H12B8908009</p> <p>Observaciones: FORMADO POR SIETE HABITACIONES CONSTRUIDAS DENTRO DE UN ABRIGO ROCOSO. DESTACA UN GRAN GRANERO CIRCULAR, TIPO TECOMATE, QUE PARECE UNA OLLA, DE AHÍ EL NOMBRE, EN EL QUE SE ALMACENABA MAÍZ Y CALABAZAS. TANTO LAS HABITACIONES COMO EL GRANERO FUERON CONSTRUIDOS CON ADOBE COLADO Y MUESTRAN LA ARQUITECTURA TÍPICA DE LA REGIÓN, COMO LAS PUERTAS EN FORMA DE T.</p>		
Nombre(s) de el/los Estado(s) o del Distrito Federal: CHIHUAHUA.		

Se emite la presente constancia de la inscripción original en la Ciudad de México, el 13 de agosto de 2015.


 Silvia María de Escobar Meza Davila
 Titular de la Dirección del Registro Público del INAH

Página 1 / 1

Fig. 5 Cédula de registro del sitio arqueológico Cueva de la Olla.

luarlos de manera correcta implica su reconocimiento en cada campo semántico, en función de la amplitud de significado de ellos; por ejemplo, del “registro” en una excavación asociado a la jerga propia de la arqueología. Por consiguiente, los datos registrales y los catálogos tienen una secuencia registral en la inscripción pública; obedecen precisamente a las necesidades de estos objetivos y no a los de otra lógica discursiva.¹⁸

mente, no todos los catálogos generados por diferentes instancias institucionales son útiles a los propósitos del Registro Público.

¹⁸ Ya desde el Consejo de Arqueología se revisan los proyectos o actividades derivadas de ellos, para aprovechar y adecuar los datos que retroalimentan la conformación del registro público de bienes arqueológicos muebles e inmuebles.

Registro Público: organismo del INAH creado por determinación de la ley que se encarga de la inscripción de monumentos arqueológicos e históricos y de las declaratorias de zonas respectivas, entre otras funciones (art. 21 LFMZAAH).

Inscripción registral: asiento en el Registro Público de los datos documentados sobre los monumentos que son requeridos por mandato de ley (arts. 17 a 27 del Reglamento de la LFMZAAH).

Catálogo: documento técnico-académico que describe punto por punto los monumentos y zonas, con base a un marco conceptual y objetivos de investigación. También puede ser producto de las necesidades concretas de control curatorial y administración de acervos en museos y otro tipo de repositorios. Se trata del insumo primario para

realizar la inscripción. Deberá mantenerse actualizado (con fundamento en el art. 28 del Reglamento de la LFMZAAH).

Inventario: instrumento administrativo del INAH encargado de cuantificar y proveer de un identificador (marca física) a todos los bienes bajo custodia o propiedad del instituto. Este concepto no figura en la ley de 1972 (LFMZAAH) ni en su Reglamento.

En resumen, la conciliación y congruencia con las disciplinas involucradas determinaron y matizaron, en varios sentidos, los preceptos para el registro de monumentos, pero con base en la conveniencia del carácter necesariamente registral.

Encuadre registral

Los principios generales del Registro Público en México, explícitos en autores como Bernardo Pérez Fernández Del Castillo (2007: 66) y Luis Carral y de Teresa (2005: 287), orientaron la estipulación de normas para regular la estructura de ese registro en su nueva etapa de organización; así como la forma y modo de practicarse las inscripciones para sus efectos. Fueron aleccionadoras las nociones generales del derecho registral que, en conjunción con los mandatos de la ley federal en materia de arqueología e historia, reconfirmaron el conjunto de principios que nos permitieron relacionar todas las variables en un todo orgánico, con la finalidad de dar fe de existencia, otorgar seguridad jurídica y publicidad a los bienes del patrimonio cultural.

Así, la misión formal e instrumental de la renovada Dirección de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Paleontológicas e Históricas consiste en:

- Desempeñar la función registral de proporcionar certeza sobre la situación de los monumentos arqueológicos e históricos inscritos y los hechos y actos relacionados con ellos.
- Controlar el historial de los monumentos, mediante los asientos que hagan constar en los respectivos folios, que obren en el registro y en el archivo.

- Dar publicidad y acceso a las inscripciones y su contenido; expedir copias constatadas —que no certificadas—¹⁹ de las inscripciones, concesiones, constancias y autorizaciones que se encuentren en dichos folios.

Todo ello con los siguientes objetivos centrales: 1) cumplir con las obligaciones del Registro Público consignadas en la legislación vigente. 2) Cumplir con principios registrales de 2.1) publicidad e 2.2) inscripción —con opción de rectificaciones por errores materiales o conceptuales (Prieto, 2007). 3) Instrumentar un Reglamento para el Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas, Paleontológicas e Históricas que contemple las disposiciones generales: 3.1) de la inscripción, 3.2) de las rectificaciones y actualizaciones, 3.3) de las cancelaciones, 3.4) de los dictámenes, 3.5) de la consulta de folios, 3.6) de los índices, 3.7) del acervo documental que conforma el archivo registral. 4) Definir los perfiles y funciones de las instancias involucradas en el proceso, tanto a nivel de la propia estructura organizacional como en otras dependencias del INAH. 5) Diseñar los contenidos para la construcción y desarrollo de un Sistema Registral: solicitud, trámite, secciones, folios y procedimientos. 6) Promover el establecimiento de las normas de seguridad del Sistema registral que garantice la integridad y privacidad de la naturaleza de los derechos personales que no son materia de publicidad.

El procedimiento de inscripción se realiza mediante el otorgamiento del folio real, que desde 1979 sustituyó las prácticas tradicionales del registro público en México mediante asientos en libros y catálogos.²⁰ Los folios están numerados de manera progresiva y cuando existen diversas inscripciones relativas a monumentos con relación histórica o contextual, se numeran correlativamente (art. 24 Reglamento de la LFMZAAH). Los asientos se practican de manera digital según la

¹⁹ La atribución fedataria no la tiene funcionario público alguno en el INAH. Sólo se expiden constancias.

²⁰ Reformas al Código Civil del 3 de marzo de 1979 (Pérez, 2007).

especialidad y se constituyen —si así se requiere— en documentos impresos.²¹

Los folios en general son de tres clases:

Folio diario: folios electrónicos temporales que se asignan en el momento de entrada de un trámite de inscripción. Son progresivos y esenciales para el registro, en tanto no se realice la validación de la información que lo integra. Antecede a la asignación del Folio real.

Folio real: inscripción registral principal relativa al resguardo, posesión, dominio del monumento para efectos declarativos y de publicidad. Con un solo identificador, consecutivo, único e irrepetible se conocen las características y la situación del monumento. El sistema tiene capacidad para albergar hasta 99 999 999 de folios reales por cada tipo de ficha (fig. 6).

Folios auxiliares: clases de inscripciones, analizadas y autorizadas sólo por el director del Registro Público, para asentar información adicional, complementaria o correctiva, como la de juicio testamentario, cambio de ubicación o de responsable, etcétera.

Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas

Modernizar y actualizar el Registro Público Nacional, como se ha señalado, involucró el diseño y construcción de una base de datos robusta para albergar la descripción puntual del patrimonio cultural. Sistema que fue concebido para ser ga-



Fig. 6 Ejemplo del procedimiento para signar el folio real.

rante de la gestión pertinente y permanente de los monumentos inscritos a través del ordenamiento y el uso de categorías y criterios técnicos comunes, accesibles a todos los usuarios. Con la constitución del sistema se buscó que la institución estuviera en condiciones de controlar y preservar los bienes registrados mediante un recurso informático de gran calado; asunto que está rindiendo frutos a seis años de haberse creado, porque facilita la actualización de los datos, torna eficaz la reproducción de nuevos registros y permite la difusión y conservación de la información hospedada. Tema de interés supremo, si consideramos no solamente los datos proyectados a futuro para almacenarse y abatir el rezago del universo estimado de los bienes en manos del INAH y los que se generen, sino también los volúmenes documentales —que deberán digitalizarse— relativos a los registros acumulados desde la fundación del instituto (fig. 7).

Para alojar toda la información registral, el sistema informático fue instaurado para publicarse en ambiente web (www.registropublico.inah.gob.mx),²² accesible para todos los interesados en el

²¹ Los datos proyectados para la inscripción pública de los monumentos muebles, en el subsistema correspondiente, se apegarán estrictamente a lo señalado en el art. 17, cap. II del Reglamento de la LFMZAAH. En las inscripciones que de monumentos muebles o declaratorias respectivas se hagan en los registros públicos de los institutos competentes, se anotarán: I. La naturaleza del monumento y, en su caso, el nombre con que se le conozca; II. La descripción del mueble y el lugar donde se encuentre; III. El nombre y domicilio del propietario o, en su caso, de quien lo detente; IV. Los actos traslativos de dominio, cuando éstos sean procedentes de acuerdo con la ley; y V. El cambio de destino del monumento cuando se trate de propiedad federal.

²² Construido por la Dirección General de Cómputo y de Tecnologías de Información y Comunicación (DG TIC) de la Universidad Nacional Autónoma de México, mediante convenio de colaboración con el INAH. DG TIC UNAM fue acreedor por el desarrollo de proyectos de software a la medida de entidades externas, de la certificación por parte de "European Quality Assurance (EOA) —entidad certificadora de sistemas de gestión, verificación medioambiental y



○ Fig. 7 Patrimonio cultural registrado hasta la fecha.

territorio nacional, con cobertura en un sistema operativo Red Hat 5 o CentOS 5, lenguaje de programación PHP 5.3, Apache 2.2.13 y de gestión de base de datos en una plataforma estándar PHP/MYSQL 5.1, instalado actualmente en un servidor de aplicaciones Xeón a 2.0 Ghz, 4GB RAM, con capacidad de almacenamiento de 160 gb, y en un servidor de base de datos Xeón, a 2.0 Ghz, 4GB RAM, con capacidad de almacenamiento de 4x500 gb. El sistema único permite, entre otras funciones, la migración o captura de los datos para la inscripción y el manejo de información, el control de gestión y de los acervos, así como avalar la verificación y actualización de la información, administración, almacenamiento, custodia, seguridad, consulta y reproducción. Los contenidos están organizados en tres diferentes niveles de confidencialidad para ser difundidos a especialistas y/o al público en general.

Ambiente del usuario

Los usuarios participan durante tres etapas. La primera contempla la captura de los datos reque-

proyectos y gestión de investigación, desarrollo e innovación—. En noticias del reconocimiento se menciona que el proyecto de Sistema Único de Registro Público de Monumentos y Zonas Arqueológicas e Históricas está alineado con este estándar de calidad.

ridos por el sistema,²³ la segunda corresponde a la generación de los nuevos registros y la tercera a la apertura de la información de acuerdo con los niveles de acceso autorizados a investigadores del INAH, otros profesionales de universidades e institutos (nacionales e internacionales), así como la consulta en el nivel más restrictivo para los ciudadanos comunes.

La administración del sistema difunde la información generada y controla cada una de las actividades: perfiles de usuarios, las asesorías brindadas a éstos; las solicitudes de registro; los datos de los responsables de los acervos y coleccionistas, además de la asignación de los equipos de trabajo que se encargan de realizar las validaciones de las inscripciones en el módulo respectivo (fig. 8).

El sistema considera cuatro grandes módulos que dominan las variables pertinentes al Registro Público: 1) módulo para la inscripción pública (figs. 3, 4 y 5) con los descriptores para la identificación de los monumentos, coincidentes con la naturaleza respectiva. 2) Módulo para el control de gestión e historia registral, fundamental para el seguimiento de los movimientos de que son objeto los monumentos o documentos inscritos (fig. 9). 3) Módulo para albergar archivos complementarios, referencias y vínculos hacia artículos, ponencias, catálogos, páginas web, bibliografía e inventarios, entre otros, alusivos al monumento inscrito (siempre necesarios para explotar y profundizar la información). 4) Módulo para el archivo registral histórico, que acoge²⁴ respaldos digitales seleccionados y clasificados con la información documental relevante, el cual es de carácter restrictivo.

Virtudes generales del sistema para el INAH: 1) Disponer de inscripciones automatizadas e integradas por cuatro aspectos básicos: recepción física o electrónica; análisis de la forma precodificada; validación, inscripción (o rechazo), vía

²³ Se dispone de dos aplicaciones portables (una para piezas arqueológicas y otra para históricas) que se instalan sólo con la cuenta de usuario correspondiente, para inscribir monumentos en localidades que carecen de cobertura de internet, y/o en domicilios de particulares.

²⁴ Módulos de archivos complementarios y archivo registral histórico.

Niveles de seguridad para permitir o restringir el acceso a la información.

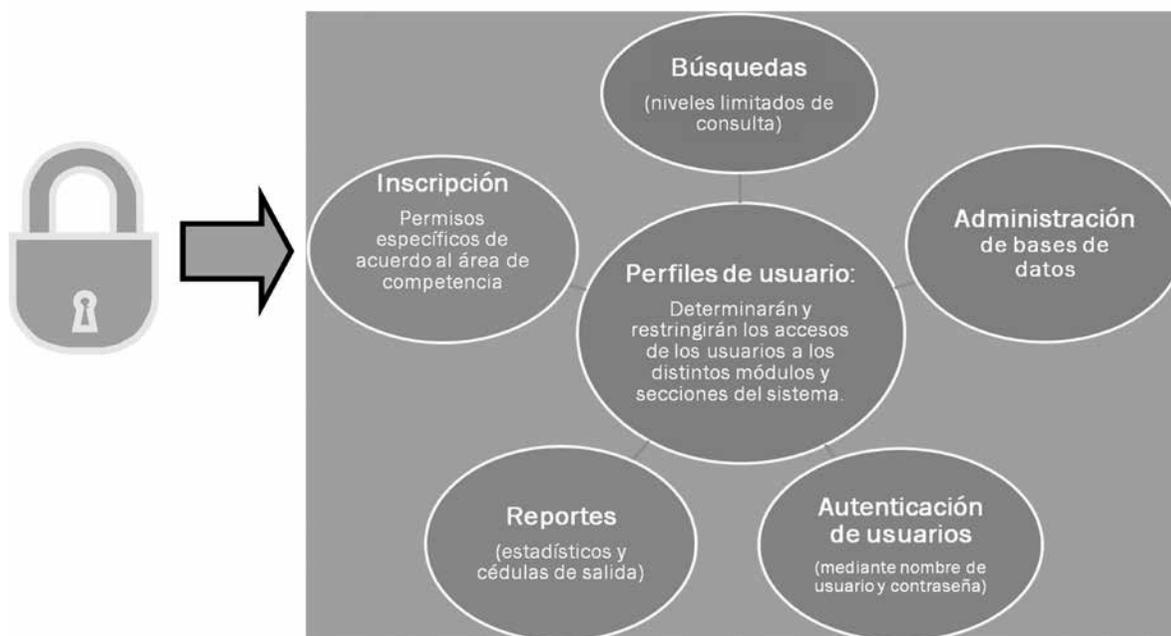


Fig. 8 Niveles de seguridad para permitir o restringir el acceso a la información.



Fig. 9 Funcionalidades del Módulo de historia registral.

web; emisión del certificado de inscripción en el Registro Público de manera física o electrónica. 2) Contar con la metodología, los criterios y procedimientos instaurados y el personal capacitado para implementar un programa permanente de actualización y verificación del patrimonio (arts. 15 y 28 del Reglamento de la LFMZAAH). 3) Gene-

rar reportes y consultas que tienen como principal beneficio permitir el análisis de toda la información generada, conseguir estadísticas y producir informes ágiles. 4) Ofrecer acceso rápido, en línea, a los datos, lo cual redundará en rápidas búsquedas temáticas y consiguientes correlaciones. 5) Tener respaldo documental para programar actividades y controles en función del valor cultural y patrimonial de los monumentos registrados, respondiendo socialmente con una política de protección fundamentada de manera suficiente. Lo anterior en tanto los datos se mantienen ordenados y respaldados.

Se pueden realizar búsquedas específicas sobre la existencia de monumentos —con niveles de acceso diferenciados— que orientan la indagatoria en el sistema con base en los siguientes criterios: nombre del conjunto (unidad de significado); entidad federativa; tipo de objeto; categoría o denominación; título; autor/productor(es); lugar(es); cronología; tipo de impresión; soporte; tema/alcance; nombre del proyecto de investigación de origen; referencia archivística; número de registro de la DRPMZAH-INAH; número de inventario de la

CNME-INAH; número de catálogo; otros números o marcas físicas del monumento; piezas robadas; piezas que fueron repatriadas; piezas en comodato. Todo ello con filtros como:

- Folio real
- Entidad federativa
- Estatus
- Tipo de documento
- Lugar(es)
- Usuario que capturó
- Categoría o denominación
- Fecha o año
- Usuario que validó
- Título
- Tema / alcance y contenido
- Lugar donde se encuentra
- Autor / productor(es)
- Técnica de acabado y/o decoración
- Nombre del responsable.

Algunas consideraciones

El desarrollo de la solución tecnológica que permite hoy al INAH sistematizar, de forma consistente la información del registro público de muebles, inmuebles y declaratorias de carácter arqueológico, histórico y paleontológico se traduce en un canal único para inscribir, cuantificar y administrar el patrimonio cultural de la nación. Esfuerzo inédito que convocó a especialistas en temas afines a los propósitos para la definición de contenidos. El proyecto integró el ánimo de investigadores en las disciplinas involucradas, que vislumbraron la relevancia de la iniciativa, accediendo a unirse a los propósitos, conscientes de la importancia de abatir dilaciones en la materia y atender el compromiso social de velar por la protección y conservación del patrimonio.²⁵ Amén

²⁵ Algunos colaboradores: Mtro. José Guadalupe Martínez, Lic. Miguel Nájera Pérez y Lic. Marco Antonio Tovar de la BNAH-INAH. Dra. María Idalia García Aguilar del CUIB-UNAM. Mtra. Sofía Brito Ocampo de la Biblioteca Nacional de México-UNAM. Dra. Yolia Tortolero Cervantes, Dra. Gabriela Recio Cavazos y Dra. María del Pilar Pacheco Zamudio del Archivo General de la Nación. Arqlga. Lucina Rangel Vargas, Mtro. Bruno S. Wilson Ebergenyi y Dr. José Ramón Gómez Pérez del Conaculta. Lic. Elsa Arroyo Lemus y

del ordenamiento y generación de indicadores sobre los bienes culturales, los beneficios serán notables para los profesionales que decidan sobre una serie ordenada de tópicos que contribuirán a depurar y homogeneizar la clasificación de materiales.

Si bien el contenido descriptivo de las fichas de registro no es lo exhaustivo que un análisis científico y/o catalográfico requiere, y la estructura del sistema fue acotada por los alcances jurídicos establecidos por la Ley Federal de Monumentos y Zonas Arqueológicas Artísticas e Históricas para este Registro Público, resulta especialmente trascendente la posibilidad de comparar diferentes “tipos” de evidencias relacionadas espacial y temporalmente. En corto plazo, a través del sistema se accederá a un resumen clasificado de evidencias culturales de multitud de áreas de estudio, lo cual significará un apoyo para las curadurías de museos nacionales públicos y privados, así como para los que contienen materiales mesoamericanos en el extranjero. Más allá de lo meramente cuantitativo, son innumerables los temas que podrán ser indagados: asociaciones estilísticas, documentación sobre materiales poco conocidos, así como analogías diversas sobre características culturales y tecnológicas plasmadas en las inscripciones.

El diseño del Sistema Único de Registro Público del INAH, como producto orquestado por diferentes áreas del conocimiento que participaron en la conceptualización, estimó la utilidad de la herramienta informática para discernir sobre la situación de las zonas arqueológicas, la tipificación cultural de su valor, excepcionalidad y vulnerabilidad. Resulta interesante el manejo de datos que apunten a probables afectaciones de la integridad de vestigios prehispánicos, debido, por ejemplo, a la localización de éstos en áreas que a corto, mediano y largo plazo estarán sujetas a programas regionales de desarrollo. Con un respaldo permanente de información que permita estas pondera-

Lic. Sandra Zetina Ocaña del IIE-UNAM. Dr. José Omar Moncada Maya del Instituto de Geografía-UNAM. Dra. Cristina Elena Ratto de la FFYL-UNAM. Restauradora Martha I. Tapia González de la ENCYRM-INAH. Mtra. Verónica Zaragoza Reyes del MNV-INAH. Dra. María del Consuelo Maquívar, de la DEH-INAH y el Lic. José Arturo García del MNH-INAH.

ciones, será factible seleccionar y determinar prioridades sobre los sitios arqueológicos, paleontológicos e históricos, incluso sobre los que precisan ser eventualmente decretados por el Ejecutivo Federal, proveyéndolos de un recurso legal de mayor merecimiento. Capitalizar los datos contenidos en el sistema contribuirá a que el discurso oficial rebase el plano de simple alarde sobre la cuantificación de los monumentos, y con referentes reales se abone a la eficacia de protección. El sistema de registro proporciona indicadores confiables de consulta básica para la difusión del patrimonio. Además, acceder a un repertorio cada vez más cuantioso de información en este campo conlleva economía de tiempo y esfuerzo en búsquedas y consultas que suelen ser tortuosas, ya sea por restricciones de ingreso a archivos y colecciones o porque los bienes se localizan en puntos distantes a lo largo y ancho del país.

Parece entonces incuestionable afirmar que, en el ámbito institucional de control sobre los bienes, el sistema permitirá detectar, entre otros: 1) Colecciones de alto valor patrimonial. 2) Acervos inadecuadamente custodiados, o que han sido objeto de robo. 3) Herederos de custodia de piezas que no desean asumir la responsabilidad de su cuidado. 4) Colecciones que ameritan verificación. 5) Profusión de piezas de reciente manufactura. 6) Posibles transferencias de dominio de piezas o colecciones entre particulares. 7) Historial de traslados, valuaciones, resguardos y seguridad de las colecciones. 8) Inventario de entregas-recepción de colecciones o piezas al INAH. 9) Incrementos recurrentes y/o desmedidos del número de piezas que integran ciertas colecciones.

La estimación racional de costo beneficio del proyecto —sintetizado en esta entrega— ha resultado productivo para nuestra institución. Repase-mos: los objetivos registrales se han cubierto no sólo al concentrar las labores del registro público en una sola dependencia de la cual emanan las normas y procedimientos específicos para el efecto, sino de manera central, porque la información sistematizada sobre los monumentos y la disponibilidad de datos confiables se tornan en valioso insumo para la investigación y en instrumento base para la jerarquización del patrimonio cultural que favorece la adecuada relación del INAH con

la sociedad. Esto si somos consecuentes con el carácter patrimonial de la cultura, y el nacional de los vestigios arqueológicos y paleontológicos, en el ámbito del uso público — derecho que los entes sociales reclaman a ciertas instancias administradoras y de producción de conocimiento.

En el actual escenario los retos inmediatos son: 1) El fomento de una cultura registral y legislación patrimonial. 2) La normalización de acervos y elaboración o actualización de catálogos u otras fuentes de información básica. 3) La promoción de prácticas de registro y gestión del patrimonio. 4) El impulso de proyectos de digitalización documental para difusión y conservación. 5) El reforzamiento de infraestructura y capacitación.

Resulta imprescindible actualizar y depurar el registro público constantemente (art. 28 del Reglamento de la LFMZAAH), no únicamente ampliarlo. La acción del INAH podrá ser asertiva para internalizar los motivos institucionales en aras de preservar el patrimonio cultural en todas sus variables. La sociedad es hoy más receptiva a la institucionalización del *ethos* científico y más susceptible de apoyar a la investigación autónoma.²⁶ Las decisiones de la comunidad académica, en esta expresión, son un producto cultural contingente inseparable del contexto social en que se produce. La intervención del INAH, como instancia gubernamental, fundamenta su legitimidad, sancionada por ley, determinando lo que debe ser declarado como un bien colectivo.

La solución del Registro Público de Monumentos en el INAH es armónica con la estimación de nuestro pasado y deseo colectivo de identificar, conocer y acceder al conjunto de evidencias que dan cuenta de una parte de nuestra identidad plasmada en obras de toda índole. Evidencias de nuestra herencia indígena, mestiza y criolla, improntas indelebles de su temporalidad prehispánica, colonial virreinal o independista. La

²⁶ La sociedad mexicana cada vez es más exigente respecto a la conservación y difusión de la información sobre los bienes culturales. Los académicos, por tanto, podríamos ser más receptivos a la sensibilidad de una población capaz de apreciar el significado y el valor de su patrimonio; introyectar nuestro propio carácter de sujeto social, más allá de los dogmas de investigación, podría ser un ejercicio que consiguiera desplegar nuestra capacidad comunicativa y comprensiva.

renovada actividad de inscripción del patrimonio cultural revaloriza y fortalece el conocimiento de las manifestaciones culturales tangibles, profusas en locaciones monumentales, estacionales o en acervos culturales ininterrumpidos. Valga su ordenamiento a través de un registro sistemático, homogéneo y estandarizado como contribución al conocimiento de la vida cultural de los mexicanos.

Bibliografía

- Arizpe, Lourdes
2006. *Culturas en movimiento. Interactividad cultural y procesos globales*. México, Porrúa/UNAM/Cámara de Diputados.
- Bartra, Roger
1975. “La tipología y la periodificación en el método arqueológico”. En *Marxismo y sociedades antiguas* (pp. 45-92). México, Grijalbo (Colección No. 70).
- Caple, Chris
2006. *Objects. Reluctant Witness to the Past*. Londres, Routledge.
- Carral y de Teresa, Luis
2005. *Derecho notarial y derecho registral*. México, Porrúa.
- Chamberlain, Robert S.
1974. *Conquista y colonización de Yucatán, 1517-1550*. México, Porrúa.
- Chang, Kwang-Chih
1976. *Nuevas perspectivas en arqueología*. Madrid, Alianza.
- “Código de Deontología del ICOM para los Museos 2004”
2013. Recuperado de com.museum/fileadmin/user_upload/pdf/Codes/code_ethics2013_es.pdf.
- Cruces, Omar
2009. “De arquitectura de tierra menor: el caso de Puroagüita, Guanajuato”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años*. México, INAH (Científica 548).
- “Disposiciones Reglamentarias para la Investigación Arqueológica en México” (mecanoescrito). Consejo de Arqueología, INAH, México. Recuperado de http://consejoarqueologia.inah.gob.mx/?page_id=9
- Dobres, Marcia-Anee y Christopher. R. Hoffman
1994. “Social Agency and the Dynamics of Prehistoric Technology”. *Journal of Archaeological Method and Theory* 1(3): 211-258.
- Esquivel, Laura
2009. “El registro de sitios arqueológicos en Baja California Sur”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años*. México, INAH (Científica 548).
- Gardin, Jean Claude
1980. *Archaeological Constructs*. Cambridge, Cambridge University Press.
- Jiménez Badillo, Diego
1997. *Ofrendata. Aplicación de un sistema de datos para controlar una colección arqueológica*. México, INAH (Textos Básicos y Manuales).
- Juárez, Daniel
2009. “Apuntes para la discusión sobre delimitaciones en la selva: el caso Yaxchilán, Chiapas”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años*. (pp. 389-398). México, INAH (Científica 548).
- López Zamarripa, Norka
2013. *Recuperación de bienes culturales*. México, Porrúa.
- Manzanilla, Linda
2009. “Algunas reflexiones sobre la protección de Teotihuacan”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años* (pp. 659-664). México, INAH (Científica 548).
- Mesa Dávila, Silvia
2009. “Responsabilidad y ética en las delimitaciones de zonas arqueológicas”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años* (pp. 659-664). México, INAH (Científica 548).

2009. “Propuesta metodológica para la inscripción pública de colecciones arqueológicas”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años* (pp. 681-697). México, INAH (Científica 548).

• Nalda, Enrique

2009. “El Proyecto Atlas Arqueológico Nacional”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años* (pp. 99-105). México, INAH (Científica 548).

• Pérez Fernández del Castillo, Bernardo

2007. *Código civil, Reformas del 3 de marzo de 1979. Derecho registral*. México. Porrúa.

2010. *Derecho registral*. México, Porrúa.

• Prieto Aceves, Carlos

2007. *Inscripciones en el Registro Público de la Propiedad. Errores subsanables*. México, Porrúa/ Colegio de Notarios.

“Reglamento de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas”. *Diario Oficial de la Federación*, 8 de diciembre de 1975 (modificado por decreto el 5 de enero de 1993).

• Ribot G., Luis A.

2002. *El patrimonio histórico-artístico español*. Madrid, Sociedad Estatal España Nuevo Milenio.

• Sánchez, Pedro

2009. “Registro, delimitaciones, declaratorias y otras alternativas de protección del patrimonio inmueble”. En S. Mesa, M.T. Castillo, P.F. Sánchez Nava y M. Medina (eds.), *Memoria del Registro Arqueológicos en México. Treinta Años* (pp. 591-598). México, INAH (Científica 548).

• UNESCO

1972. Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.

2003. Convención para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

1972. Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 6 de mayo de 1972.

